

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29; numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, por el cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010; demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Autoridades Ambientales, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 de la citada norma, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del aprovechamiento de los recursos naturales, que sean de su competencia, "así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental", así como, respecto del uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

Que el numeral 11, del artículo 46 de la citada norma, establece como patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros, "los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente"

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia "...La ley, las ordenanzas y los acuerdos puede permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobre a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deber ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos..."

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Precisando que, para tales efectos la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento que surta la Autoridad Ambiental.

El Consejo de Estado ha ratificado que esta normativa establece un deber para las autoridades ambientales de realizar dicho cobro, cambiando la redacción original de la Ley 344 de 1996 que usaba la expresión "podrán cobrar" por "cobrarán". Adicionalmente, la jurisprudencia y la doctrina del Ministerio de Ambiente han



"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 2

clasificado este cobro como una tasa, es decir, una retribución directa por un servicio prestado por el Estado.

Que, en consideración a lo anterior, es menester realizar por parte de CORPOURABA los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que, con arreglo a lo anterior, el citado artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece que "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos", definiendo el método para el cálculo de las tarifas respectivas y determinando los montos máximos de la tarifa, para proyectos con un valor igual o mayor a 2.115 SMMLV.

Que el citado artículo, indica que las autoridades ambientales aplicarán dentro del método de cálculo establecido en la misma, los siguientes criterios:

- a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*
- c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio de Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b) y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente por gastos de administración".

Que, mediante resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que, acorde con lo indicado en el párrafo del artículo 1º de la Resolución 1280 de 2010, las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria, se actualizarán anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor -IPC- total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, de conformidad con el acto administrativo que se expida para el efecto.

Que, conforme a lo establecido en la legislación colombiana, se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 3

Que, en el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 por la cual se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinados en la Ley 633 de 2000 para la liquidación de las tarifas, así:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.								
TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Que, así mismo se adopta la "TABLA UNICA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA" que se encuentra establecida en el Sistema de Gestión Corporativo (SGC) de la Corporación para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa.

Que, el artículo 31º numeral 12 de la Ley 99 de 1993 establece dentro de las funciones de la Corporación "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, así mismo, en lo concerniente a la recuperación de los gastos en los que incurre la Corporación por los servicios de seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo, plan de recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, permiso, viabilidad ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso se efectuará por parte de la esta Autoridad Ambiental, tal como se encuentra definido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010. En caso que el seguimiento comprenda evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor de los gastos en los que incurre la Corporación por concepto de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

Que mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025 expedida por CORPOURABA se modificó la lista de tarifas de servicios, teniendo en cuenta la publicación del IPC 2024, con ocasión de lo cual se aplicó la referida actualización.

Que en concordancia con la normativa expuesta es menester de esta Autoridad Ambiental realizar los ajustes correspondientes para efectos de realizar el cálculo de las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y su respectiva reglamentación.

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 4

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 49, señala que "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV".

Que, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1094 de 2020 reglamentó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, determinando la forma de aproximación a números enteros, cuando el resultado de la operación precitada se presente en decimales.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario cambiar los criterios de salarios mínimos legales a UVT, para determinar los topes máximos de las tarifas de servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CORPOURABA.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, creó en su artículo 313 la Unidad de Valor Básico -UVB-, que será reajustado anualmente en la variación del índice de Precios al Consumidor -IPC-.

Que, los cobros a efectuar por esta Autoridad Ambiental en el marco de los servicios que se presten, no abarcan el trámite de Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial, como la expedición del registro para las plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1, están exentos de cobro, según los artículos 2.2.2.8.1.1. y 2.2.2.8.6.5. del Decreto 1076 de 2015 respectivamente. Así mismo se habrán de exceptuar los cobros para familias beneficiarias por restitución de tierras, en lo concerniente a los trámites ambientales y el control y seguimiento, los cuales **serán gratuitos**, siempre y cuando aporten, adicional a la documentación del trámite, copia de la sentencia de restitución donde se ordene la exoneración del pago.

Que, en virtud de los principios de publicidad y transparencia y, en concordancia de lo estipulado artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Corporación para el Desarrollo sostenible de Urabá CORPOURABA, durante los días 20-10-2025 y 3-11-2025. En el siguiente enlace en la página web: https://corpoúraba.gov.co/wp-content/uploads/2025/10/Borrador-resolucion-tarifas-2025-para-consulta-externa_0001.pdf

Que habiendo surtido la correspondiente publicación no se presentaron comentarios ni observaciones respecto al borrador del acto administrativo puesto a consideración.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Ajustar los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos, prestados por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABÁ en el área de su jurisdicción.

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 5

ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PRESTADOS. La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, en materia de instrumentos de control y manejo ambiental, presta los siguientes servicios:

Evaluación: Corresponde al procedimiento por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, cesión, traspaso, renovación, prórroga y otras, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión frente a la petición.

Seguimiento: Consiste en el procedimiento para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

PARÁGRAFO 1°. El servicio de evaluación comprende desde la presentación de la respectiva solicitud, hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma o la emisión de pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 2°. El servicio de seguimiento inicia a partir de la firmeza del acto administrativo que decide la solicitud, hasta la pérdida de su vigencia por vencimiento del permiso o por cualquier otra causal. Éste corresponde el seguimiento en campo a través de visitas técnicas cuyos resultados se dejan consignados en Informes de Seguimiento o el seguimiento documental realizado desde el expediente del instrumento de manejo y control ambiental, que también deriva la emisión de Informe Técnico.

ARTÍCULO 3°. INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL SUJETOS A TARIFA. Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Actividades relacionadas con la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).
2. Actividades relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados.
3. Certificación ambiental para la desintegración vehicular.
4. Certificados ambientales (viabilidad ambiental, uso del suelo, análisis cartográfico y demás certificados que requieran evaluación y/o visita técnica).
5. Certificación en materia de revisión de gases -centros de diagnóstico automotor - CDA.
6. Certificado Minero. Circular SG - 40002023E4000013 de 2023, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lineamientos para proferir Certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1. orden tercera de la sentencia No. 250002341000201302455901.
7. Certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, reguladas por el Decreto 3172 de 2003.
8. Cesión y/o traspaso de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales estarán sujetas a cobro por concepto de evaluación jurídica y, cuando se requiera, visita técnica.
9. Concesión de aguas, superficiales o subterráneas.
10. Diagnóstico ambiental de alternativas.
11. Evaluación planes parciales.
12. Libro de registro para las actividades de taxidermia por encargo.
13. Licencia Ambiental.
14. Licencia de funcionamiento para zoológicos
15. Modificación, renovación y/o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos ambientales, contemplados en el presente artículo, los cuales se liquidarán con la misma metodología establecida para el otorgamiento de estos.
16. Permiso ambiental para un jardín botánico.

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 6

17. Permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización (relacionado con el permiso de caza)
18. Permiso de aprovechamiento de árboles aislados.
19. Permiso de aprovechamiento del recurso flora.
20. Permiso de emisiones atmosféricas.
21. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
22. Permiso de exploración de aguas subterráneas
23. Permiso de investigación científica sobre diversidad biológica.
24. Permiso de ocupación de un cauce, playas y lechos.
25. Permiso de vertimientos.
26. Permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre.
27. Permiso para el estudio de recursos naturales renovables.
28. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico.
29. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural.
30. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único.
31. Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
32. Plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS.
33. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
34. Registro del libro de operaciones de empresas e industrias forestales.
35. Registro del libro de operaciones de productos de la flora no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.
36. Registro plantaciones protectoras o protectoras productoras.
37. Seguimiento a emisiones atmosféricas exentas de permiso, pero sujetas a verificación de cumplimiento de los estándares de emisión para cada uno de los contaminantes, en virtud de lo dispuesto en la resolución 909 de 2008.
38. Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD (Residuos generados en las actividades de construcción y demolición), no sujetas a licencia ambiental.
39. Sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ.

PARÁGRAFO 1°. El cobro de la evaluación de los planes parciales se deriva de que los gastos asociados a personal, desplazamientos, uso de equipos especializados para realizar la verificación en campo, análisis ambiental de la información presentada y el pronunciamiento que debe realizar la Corporación. Si bien la solicitud es realizada por la entidad territorial, va en un beneficio de un particular (plusvalía).

PARÁGRAFO 2°. La presente es una lista enunciativa, la cual aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, regulado en el artículo 2.2.2.8.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1376 de 2013, art. 1), está exento del cobro por disposición normativa.

PARÁGRAFO 3°. Las certificaciones, corresponderán exclusivamente a aquellas que, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, deba expedir o emitir la Corporación como máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, exigiendo una evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, para el efecto. Exceptuándose de cobro todo lo concerniente a los certificados requeridos en el marco de los procesos de restitución de tierras y otros que sean requeridos por las autoridades judiciales.

COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia
PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co
www.corpouraba.gov.co

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 7

ARTÍCULO 4°. SERVICIO OBJETO DE COBRO. Constituye la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

- **EVALUACIÓN:** Es el procedimiento que efectúa CORPOURABA, por medio del cual se analizan los documentos exigidos por las normas ambientales vigentes, presentados ante la Corporación por los usuarios para la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, entre otros; con el objetivo de tomar una decisión respecto a la solicitud. Ésta también incluye evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
- **SEGUIMIENTO:** Es el procedimiento que realiza CORPOURABA para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO. En los casos donde los usuarios cuentan con varios permisos ambientales en el mismo predio, y se logre coordinar con estos la evaluación simultánea de cada uno de los permisos, solo se realizará un cobro por los conceptos de viáticos y gastos de viajes, sin demeritar el cobro por salarios u honorarios en los demás cobros a realizar.

ARTÍCULO 5°. USUARIO. La persona natural o jurídica, pública o privada, que, en calidad de solicitante de una licencia ambiental, permiso, concesión, autorización, certificación, registro y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, o en calidad de titular del respectivo permiso ambiental, respectivamente, tiene la obligación de pagar el soporte de recibo de caja o factura electrónica por concepto de la prestación del servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 6°. COSTO DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el costo del servicio está conformado por la sumatoria de los siguientes elementos: a) Costo honorarios y viáticos, b) Gastos de viaje, c) Costo análisis de laboratorios y otros estudios, d) Costos de Administración.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 633 de 2000 las tarifas a cobrar corresponderán con los gastos en que debe incurrir la Autoridad Ambiental para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7°. TARIFA MÁXIMA. La tarifa máxima está determinada por el valor del proyecto, obra o actividad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad vigente que aplique en la materia.

ARTÍCULO 8°. TARIFA FINAL. Para proyectos, obras o actividades con costos menores a 2.115 SMMLV, la tarifa final está dada por el menor valor que resulte de comparar el costo del servicio, con la tarifa máxima establecida en la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la modifique o adicione.

Parágrafo: Para proyectos, obras o actividades con costos iguales o superiores a 2.115 SMMLV, la tarifa final está dada por el costo del trámite de acuerdo con la tabla única definida en la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la modifique o adicione, sin exceder los topes tarifarios fijados por la Ley 633 de 2000.

LIQUIDACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9°. El costo del servicio está conformado por la sumatoria de los siguientes elementos: A) Costo de honorarios y viáticos, B) Gastos de viaje, C) Costo análisis de laboratorios y otros estudios, y D) Costos de administración, representada en la Tabla Única

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 8

adoptada en el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual fue adoptada en el SGC en la "TABLA UNICA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA", como se observa a continuación:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.

TABLA ÚNICA

Honorarios y viáticos

Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

ARTÍCULO 10º. El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar el valor del proyecto, obra o actividad, actualizado en pesos colombianos (COP\$), de manera veraz y ajustada a las condiciones reales del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, "un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo".

Atendiendo al alcance del proyecto definido en el inciso anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 que consagra los Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental, se adjunta una guía denominada "Anexo 1 – Determinación del Costo del Proyecto", de carácter optional para los usuarios que deseen solicitarla.

PARÁGRAFO 1º. La guía denominada "Anexo 1 – Determinación del Costo del Proyecto", comprende una lista de carácter enunciativa, no taxativa, que permite orientar a los usuarios en la identificación de los costos de inversión y de operación, de la siguiente manera:

Costos de Inversión:

- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- Valor servidumbres adquiridas para el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles.
- Realización del montaje de equipos.
- Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecución del Plan o Medidas de Manejo Ambiental, entre las cuales se encuentran: costos de reubicar o reasentar los habitantes del territorio, y reubicar especies de fauna presentes en la zona, entre otros.

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 9

- Costos de la realización de consultas previas como de otras consultas que surjan del solicitante con relación al trámite respectivo.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Costos de financiamiento del proyecto.

Costos de operación:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto obra o actividad.
- Costos en que se incurre, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 2°. Frente a las solicitudes de permisos ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables con el fin de realizar un proyecto, obra o actividad, el valor a reportar, será el que resulte de los costos asociados a la realización de las mismas. Anexo 1. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO - TRÁMITES AMBIENTALES LEY 633 DE 2000.

En el marco del proyecto, obra o actividad, el usuario del servicio de evaluación y/o seguimiento deberá tener en cuenta al suministrar la información lo siguiente:

1. Los costos de operación se presentarán por la vida útil del proyecto, obra o actividad, a precios correspondientes a la fecha de solicitud del permiso ambiental.
2. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, deberá considerarse en cada una, los ítems que tengan definidos frente a los costos de inversión y a los costos de operación.
3. El costo del proyecto no incluye la depreciación de activos fijos.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, estos deben ser actualizados y allegados para ser tenidos en cuenta en la liquidación correspondiente.

PARÁGRAFO 4°. La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, CORPOURABÁ, se reserva la facultad de verificar la información suministrada y de solicitar información adicional acerca de los valores del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 5°. En caso de solicitudes de modificación, traspaso, cesión, prórroga o renovación, entre otras actuaciones administrativas, de cualquier permiso o instrumento de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer la tarifa por concepto del servicio de evaluación y/o seguimiento, para cuyo efecto se deberá considerar lo dispuesto en el parágrafo 2° del presente artículo.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR

ARTÍCULO 11°. Modificado por el Artículo 1 de la presente resolución. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2.115 SMMV.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 1280 de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"

10

de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes es la siguiente:

Valor proyecto	Tarifa máxima 2025
Menores a 25 SMMV	156.600
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	219.500
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	313.800
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	439.600
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	628.200
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	1.257.100
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.885.900
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	2.514.800
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	3.143.700
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	4.401.400
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	5.659.100
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	9.432.200
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	13.299.700

PARÁGRAFO 1. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, se actualizarán anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor -IPC- total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística -DANE-, de conformidad con el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010.

PARÁGRAFO 2°. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, todos los cobros, tasas, tarifas y umbrales de valor de los proyectos, obras o actividades que en la presente resolución o en sus actos reglamentarios se encuentren denominados o establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados y expresados en su equivalencia en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Para este efecto, la conversión de valores se realizará aplicando el sistema y método establecido en el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1094 de 2020, el cual reglamenta el procedimiento de aproximación de la siguiente manera:

"Si del resultado de la conversión no resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana."

Esta metodología de conversión se empleará por una única vez para establecer la equivalencia base de los umbrales de valor de los proyectos, como los de dos mil ciento quince (2.115) SMMLV y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMLV, así como de las demás tarifas contenidas en los artículos 11° y 12° de esta resolución.

PARÁGRAFO 3°. Una vez establecida la equivalencia inicial en UVT, las actualizaciones anuales de dichos valores se realizarán con base en el valor de la UVT que fije la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la vigencia correspondiente, conforme lo ordena el párrafo 2º del artículo 11º de este acto administrativo.

ARTÍCULO 12º. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE TENGAN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR A LOS 2.115 SMMV. De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes es la siguiente:

Valor total del proyecto	Tarifa máxima
Dos mil ciento quince (2.115) SMMV	0.6%
Valor superior a dos mil ciento quince (2.115) SMMLV e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) SMMV	0.5%
Valor superior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes	0.4%

PAGO DE LA TARIFA

ARTÍCULO 13º. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TARIFA POR EVALUACIÓN.

1. Una vez el usuario presente la documentación de la solicitud del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, y esta sea verificada por la Corporación se procederá a la liquidación de la tarifa por evaluación, esto incluye la autodeclaración y revisión del costo del proyecto. Una vez liquidada, el soporte de recibo de caja o la factura electrónica, en caso que la solicite, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del respectivo año; vencido el cual, de no presentarse la solicitud del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, deberá solicitar una nueva liquidación.
2. Si el usuario paga dentro del año en que se expide el soporte de recibo de caja o la factura electrónica, según el caso, y presenta la solicitud del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, con posterioridad a dicho año, deberá solicitar la correspondiente liquidación del reajuste del valor de la tarifa y anexar la constancia de su pago con la solicitud.

PARÁGRAFO 1º. Si el usuario no aporta el costo del proyecto, o estos son artificialmente bajos la Corporación cobrará el valor correspondiente a los costos en que incurra para surtir el trámite correspondiente, atendiendo a la tabla única de la Resolución 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el R-FC-88 TABLA UNICA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TARIFAS, teniendo en cuenta solo el valor de los gastos asociados al trámite y/o seguimiento.

PARÁGRAFO 2º. Si la concesión, permiso, licencia o cualquier otro instrumento manejo y control ambiental otorgado es objeto de solicitud de prórroga, modificación, cesión u otra figura jurídica y confluyan en un mismo momento o en momentos diferentes sin que se haya decidido ninguna de estas, se facturará como un solo servicio por concepto de evaluación.

PARÁGRAFO 3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cobro por el servicio de evaluación de las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es independiente de la decisión de otorgar o negar el mismo.

ARTÍCULO 14º. RELIQUIDACIÓN. Al finalizar el servicio de evaluación, la Corporación realizará la reliquidación respectiva si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. Si el usuario presenta ajustes a la solicitud del permiso ambiental respectivo, durante la etapa de evaluación, deberá actualizar el costo del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 2°. En el caso que la Corporación verifique que el costo real del servicio de evaluación supera el doble del cobro inicial, podrá realizar la reliquidación, antes de finalizar dicho servicio, para efectos del pago por parte del usuario.

PARÁGRAFO 3°. El usuario podrá presentar observaciones frente al valor contemplado en la factura electrónica por concepto de la reliquidación del servicio, en cualquier momento a partir de su expedición.

La Corporación atenderá las observaciones presentadas frente al valor definido en la factura electrónica, en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 14 inciso único de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para determinar si procede el ajuste del valor generado en la reliquidación.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TARIFA POR SEGUIMIENTO.

- La Corporación realizará la liquidación del seguimiento conjuntamente con el informe técnico, y el funcionario la remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, para el proceso de facturación y cobro (esta Subdirección deberá remitir copia de la factura a la secretaría técnica).
- La secretaría técnica recibirá copia de la factura y la anexará al expediente para remitirlo al área jurídica.
- La Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental – SGAA y el área de Archivo, definirán el procedimiento interno para el control y verificación del pago de las facturas emitidas.

La Corporación realizará la liquidación en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de emitido el informe técnico de seguimiento.

PARÁGRAFO 1°. Si como producto de los seguimientos se generan algunos requerimientos al usuario, la evaluación de las respuestas de los mismos puede generar costos adicionales.

PARÁGRAFO 2°. El no pago de la "factura electrónica" por concepto del servicio de seguimiento, dentro del plazo fijado, es considerado como el no cumplimiento de una obligación del permiso y/o instrumento de manejo y control ambiental.

PARÁGRAFO 3°. Para la liquidación del servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo, el costo del proyecto, obra o actividad se tomará conforme al valor del proyecto inicial.

"PARÁGRAFO 4°. Si por alguna circunstancia no obra en el expediente, el valor del proyecto para la liquidación de la tarifa por la prestación del servicio de seguimiento, el usuario podrá presentar el costo del proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la factura electrónica, para efectos de la Corporación proceder a la respectiva reliquidación."

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. APLICACIÓN POR OTRAS ENTIDADES. La presente resolución será de obligatoria aplicación por las Entidades que como resultado de la delegación por

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones" 13

CORPOURABÁ, deban prestar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La entidad delegada, expedirá el "soporte de recibo de caja o factura electrónica" de acuerdo con la presente resolución y orientará a los usuarios para que consignen en las cuentas bancarias de la Corporación.

PARAGRAFO. Para la liquidación de los servicios de evaluación de planes parciales la entidad territorial coordinará con la Corporación el valor a cobrar por los servicios que esta presta y la forma su ingreso de los recursos.

ARTÍCULO 17°. CAMBIO DE COMPETENCIA. En los casos que CORPOURABÁ asuma el conocimiento de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que venían siendo de conocimiento de otras autoridades ambientales, el cobro por concepto de evaluación deberá reliquidarse conforme a las tarifas contempladas en la presente resolución, el que la modifique o adicione a partir del acto administrativo por el cual se avoca el conocimiento.

ARTÍCULO 18°. TRANSICIÓN. Las solicitudes de permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, radicadas antes de la vigencia de la presente resolución, se regirán, para la etapa de evaluación, por la Resolución vigente en dicho momento.

Para la etapa de control y seguimiento de los permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se considerará la Resolución de cobro vigente al momento de inicio del respectivo ciclo.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en la página web de CORPOURABA y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones no modificadas continúan vigentes.

ARTÍCULO 20. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina María González Quintero Gloria Shilliane Londoño Jairo Agudelo Mauricio Garzón Sánchez	<i>Carolina María González Quintero Gloria Shilliane Londoño Jairo Agudelo Mauricio Garzón Sánchez</i>	23/12/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	<i>Manuel Arango Sepúlveda</i>	
Revisó:	Karen Milena Berrio	<i>Karen Milena Berrio</i>	
Revisó:	Cristian Camilo Mestra	<i>Cristian Camilo Mestra</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Anexo 1. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO - TRÁMITES AMBIENTALES LEY 633 DE 2000
INFORMACIÓN GENERAL

Trámite:	Fecha de diligenciamiento:
Nombre completo / Razón social:	
CC: _____ NIT: _____ N°: _____	de: _____
Representante legal:	
CC. _____ N°: _____	de: _____
N°. Teléfono: _____	N°. Celular: _____
Correo electrónico: _____	
Dirección de correspondencia: _____	
INFORMACIÓN DEL PROYECTO	
Lugar del proyecto:	
Breve descripción del proyecto:	

ÍTEM	VALOR (Pesos)
COSTOS DE INVERSIÓN	\$ _____
Los costos de inversión del proyecto, obra o actividad, tales como:	
- Estudios de viabilidad, factibilidad y diseño.	
- Valor servidumbres adquiridas para el proyecto.	
- Obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto (incluye diseño y construcción).	
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles.	
- Realización del montaje de equipos.	
- Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.	
- Ejecución del Plan o Medidas de Manejo Ambiental, entre las cuales se encuentran: costos de reubicar o reasentar los habitantes del territorio, y reubicar especies de fauna presentes en la zona, entre otros.	
- Costos de la realización de consultas previas como de otras consultas que surjan del solicitante con relación al trámite respectivo.	
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.	
- Costos de financiamiento del proyecto.	
COSTOS DE OPERACIÓN	\$ _____
Los costos de operación, los cuales corresponden a la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, comprendiendo, entre otros, los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.	
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto obra o actividad.	
- Costos en que se incurre, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento del proyecto, obra o actividad	
TOTAL COSTO DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN	\$ _____
Solicitante	
Cédula de ciudadanía/NIT	

"Por la cual se ajustan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"

Nota 1: Frente a las solicitudes de permisos ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables con el fin de realizar un proyecto, obra o actividad, el valor a reportar, será el que resulte de los costos asociados a la realización de las mismas. En el marco del proyecto, obra o actividad, el usuario del servicio de evaluación y/o seguimiento deberá tener en cuenta al suministrar la información lo siguiente:

1. Los costos de operación se presentarán por la vida útil del proyecto, obra o actividad, a precios correspondientes a la fecha de solicitud del permiso ambiental.
2. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, deberá considerarse en cada una, los ítems que tengan definidos frente a los costos de inversión y a los costos de operación.
3. El costo del proyecto no incluye la depreciación de activos fijos.

